## Contribución Francisco José Fernández

Estimados Sres.,

En relación a la CONSULTA PÚBLICA, que hoy finaliza, de título GUÍA SOBRE CUANTIFICACIÓN DE DAÑOS POR INFRACCIONES DEL DERECHO DE LA

COMPETENCIA, deseo realizar el siguiente comentario por si resultare de utilidad a la CNMC en el desarrollo de su trabajo.

Mi punto de vista es personal y, por ello, sujeto a error y a ser siempre rectificado por la CNMC en la medida que ella estime.

Cuando se habla de cuantificar las infracciones que nos ocupan, pudieren existir daños que estimo de interés sean contemplados en su guía. No veo preciso ir más allá de su simple mención y confirmación de potencial existencia, al efecto de su posterior reclamación.

Este tipo de daño entiendo que requiere evaluaciones de carácter psicológico, médico. Sin embargo, el daño causado en la persona que lo sufre, podría tener para dicho sujeto consecuencias que, excediendo el aspecto económico, lleguen a extenderse durante años, su vida.

Solo por poner un ejemplo que espero ilustre mejor lo que quiero expresar, les pido que imaginen la siguiente situación...

Por un lado, un empresario de 65 años de edad, con su vida familiar y profesional desarrollada, pone en marcha una nueva empresa que resulta fracasada a consecuencia de prácticas colusorias. Por otro, un joven que comienza su andadura y sufre iguales prácticas.

El primero sufre daño económico, y también personal, ciertamente; pero este último no tiene iguales repercusiones que si tal cosa la hubiere padecido en sus inicios, en su juventud profesional.

En el caso del joven, mientras acude a la CNMC y se producen decisiones y recursos posteriores, transcurren AÑOS. Ve pasar su juventud en la espera y quedando, muy probablemente, obligado a vivir una vida de forma totalmente distinta a como la había planificado.

Mismamente, a la hora de buscar empleo, perdida su empresa, no es un joven que simplemente inicia su carrera, sino un joven que busca trabajo después de haberla iniciado y fracasado, aparentemente, hasta que la realidad sea sancionada.

El aparente fracaso, consecuencia de la acción colusoria, nunca es buena carta de presentación en el mundo laboral.

Creo también importante que, además del daño psicológico que potencialmente se puede sufrir y entiendo que reclamar, se ha de tener presente la posibilidad de otros daños a la salud.

Pudieren existir enfermedades para las que una persona, siendo genéticamente candidato a padecerlas, nunca llegue a su desarrollo sin la existencia de situaciones, como bien pudiere ser una acción colusoria, que operen a modo de factor desencadenante o de importancia en su ritmo de desarrollo.

En definitiva, las acciones colusorias pueden tener consecuencias, o influencia en ellas, que van mucho más allá de una cuantificación económica pericial. Son consecuencias que nos llevan a preguntarnos cuánto vale la vida profesional de una persona, o cuánto vale su salud, por ejemplo.

Cuando nos encontramos ante acciones colusorias con este tipo, también, de consecuencias, además de las meramente económicas, no puedo evitar pensar lo bien que estaría que los responsables de las acciones estuvieren obligados a reconocer por cuánto dinero estarían ellos mismos dispuestos a sufrir iguales consecuencias que las causadas por sus actos.

Naturalmente, es solo un pensamiento.

Con el deseo de que mis manifestaciones sean de utilidad. Atentamente,

FRANCISCO JOSÉ FERNÁNDEZ